



Junta Electoral Central



Referencia: Expte. (321/461)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 321/461

Autor: Ilmo. Sr. Director General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios

Rmte: Dirección General de Política Interior

Solicitud del criterio de la Junta Electoral Central en relación con el horario de cierre de las oficinas consulares en las jornadas del depósito en urna y sobre la tramitación que ha de darse en la oficina consular a los votos recibidos por correo, con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018.

ACUERDO.-

1.- La Junta Electoral Central ya tuvo ocasión de declarar que no existe inconveniente legal para proceder al cierre del colegio electoral antes de la hora fijada en el artículo 88, si antes de ella han votado la totalidad de los inscritos y de los que han recibido certificación censal específica (Ac. 26 de mayo de 1993). Como ampliación de dicho criterio esta Junta considera que, a efectos electorales, no existe inconveniente en que una Oficina consular no permanezca abierta cuando hayan votado todos los electores censados en su demarcación. De esta circunstancia habrá de darse conocimiento a los representantes de las candidaturas que deberán poder estar presentes en todo el proceso.

Asimismo, siempre a los solos efectos electorales, la Junta Electoral Central considera que carece de objeto que tengan que permanecer abiertas aquellas Oficinas consulares en las que no existan votantes censados.

2.- En relación con el segundo grupo de cuestiones, debe partirse de lo indicado en la Circular de 10 de noviembre de 2011, que se dirigió a la Dirección General de Asuntos Consulares y las Oficinas Consulares de España en el extranjero, con motivo de las elecciones generales de aquel año. Por otra parte, la Junta Electoral Central estima que no existe inconveniente en que se efectúe la gestión administrativa del voto por correo que vaya recibándose en la Oficina consular antes de que finalice el plazo de depósito del voto en urna, siempre que dicha gestión sea efectuada por los funcionarios consulares competentes y con escrupuloso respeto de todos los requisitos formales; en particular, el requisito de anunciarlo con la debida antelación y con una difusión suficiente que permita que dicha gestión se materialice ante los representantes de las candidaturas que deseen presenciarla, como garantía de neutralidad y transparencia en su realización.

(../)



Junta Electoral Central

De este Acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Política Interior, para su inmediata remisión a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y a la Junta Electoral de Andalucía, para su conocimiento y traslado a las correspondientes Juntas Electorales Provinciales de dicha Comunidad Autónoma y a los representantes de las candidaturas proclamadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 2018.

EL PRESIDENTE



Segundo Menéndez Pérez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL
EXTERIOR Y DE ASUNTOS CONSULARES

OFICIO

S/REF.:

N/REF.: 25270

FECHA: 19 de octubre de 2018

ASUNTO: Elecciones Parlamento Andalucía

DESTINATARIO: D. G. Política Interior - Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales - Ministerio del Interior

En el marco del proceso electoral en curso, esta Dirección General plantea dos consultas, para poder proporcionar la adecuada información a las Oficinas Consulares y asegurar el correcto funcionamiento del proceso para los españoles residentes en el extranjero:

• Jornadas de depósito de voto en urna: en aplicación del art. 75.4 de la LOREG, las Oficinas Consulares permanecerán abiertas para que los españoles residentes en su demarcación, que así lo deseen, puedan depositar el voto en urna durante los días 28, 29 y 30 de noviembre. Se dan instrucciones de que los horarios de apertura sean horarios especiales de mañana y tarde para facilitar que los electores puedan acudir a depositar su voto al finalizar su jornada laboral. La cuestión es la siguiente: cuando hayan depositado su voto en urna, o bien se hayan recibido los votos por correo, de todos los españoles de su demarcación, inscritos a efectos electorales en municipios de Andalucía, que formen parte del censo de estas elecciones y que hayan solicitado su voto, ¿debe seguir abierta la Oficina Consular a efectos electorales?, ¿o pueden cerrar la urna y custodiar los votos hasta la fecha de cierre para su envío por valija a España?

Y, en el caso de Oficinas Consulares que no tengan ningún español censado para estas elecciones, ¿deben cumplir los mismos requisitos de apertura?

JEC 2018003450 26/10/2018 14:01

CORREO ELECTRÓNICO

Pachuán, 1
28071 - MADRID
TEL.: 91 379 16 83
FAX: 91 394 88 70



Es importante señalar que se conoce con anterioridad el número de españoles censados (incluidos en el censo vigente más reclamaciones estimadas) y cuántos de ellos han solicitado su voto, por lo que al tener la plena seguridad de que todos han votado, no parece necesario que sigan abriendo a estos efectos el resto del periodo. Pero se somete a criterio de esa Junta Electoral Central, antes de impartir la información a las Oficinas Consulares que así lo están planteando.

- Como los españoles residentes en el exterior (voto CERA) pueden votar en urna durante esas jornadas establecidas, y también por correo dirigido a la Oficina Consular, en las instrucciones impartidas para cumplimentación del acta consular y envío de los votos a España, se indica que se deben contabilizar de forma separada los votos depositados en urna y los votos recibidos por correo.

Estas dos modalidades tienen un tratamiento separado, ya que en el caso del voto por correo, el funcionario consular tiene que abrir el sobre dirigido a la Oficina Consular, custodiar el certificado de inscripción en el censo, estampar el sello y fecha en el sobre dirigido a la Junta Electoral y custodiarlo hasta la fecha del envío. Además, si a la apertura de estos sobres recibidos por correo, se detectan irregularidades en la documentación, se señalarán estas incidencias en el acta consular.

Por el trabajo que requiere la cumplimentación de las actas detallando estas incidencias, y para poder llevar el seguimiento independiente, es práctica habitual que estos sobres no se introduzcan en la urna, aunque igualmente se custodien al finalizar cada jornada hasta la finalización del plazo de depósito en urna.

Finalizado este plazo, la contabilización de los votos y firmado el acta, en el envío a España los sobres de las dos modalidades sí van juntos, distribuidos en sobres por Juntas Electorales.

Pero, parece que en el último proceso electoral al Parlamento de Cataluña, algunos representantes de las candidaturas políticas, presentes en las dependencias consulares durante estas jornadas destinadas al depósito del voto en urna, se extrañaron de esta gestión separada de los votos, y pidieron estar presentes durante la apertura de los que habían sido recibidos por correo, o exigieron que esos sobres se introdujeran en la urna.



Dado lo ajustado de los plazos para el envío de las valijas con los votos, si hubiera que esperar hasta la finalización del plazo de depósito del voto en urna para empezar a abrir los votos recibidos por correo, abrir los sobres, sellar y fechar el sobre para la Junta Electoral, contabilizarlos de forma separada de los depositados en urna, y hacer constar en el acta las incidencias que fuera necesario plasmar, no podrían cumplirse esos plazos en muchas de las Oficinas Consulares.

Pero, al igual que la anterior consulta, se solicita conocer el criterio de la Junta Electoral Central, a fin de poder facilitar las instrucciones correctas.

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Duarte Cuadrado

JEC 2018003450 26/10/2018 14:01